

y que no hubieren ingresado en las Casas, se destinasen á cubrir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos si para esto no fueren necesarios para me- noz repartir de la contribucion de D. que en Cabildo del dia veinte y tres de este Diciembre se acordó que dichos sobran-

Nota

Con esta fecha he li-
brado el testimonio
prebenido en este
particular el ofi-
cio del for-
Prendido solicitando
se atribuya la resolu-
cion de quien ha
de satisfacer lo que
se debe de ar-
del año 1837 se re-
mite por el Honor
de este dia al Gob-
no Civil de la Prov.
Puntilla 19 de Mayo
de 1834 de este
Benn. J. de

se aplicasen al fondo de esta Causa, y que para mejor repartir de la
tribuciones mediante á que aquellos se hallaban alcarrados, y que
para acreditar lo expresado obrantes se formase Expediente separado
haciendo cargo á cada uno de los rematadores de lo que debieren
que no acreditaran haber solventado se cobrara de este Ayuntamiento

(8)

se presentará en la Capital de la Provincia el dia señalado para
eleccion de los Procuradores á Cortes.

ARTICULO 18.

La eleccion de los Procuradores á Cortes se verificará esta
el dia 30 del próximo mes de Junio.

ARTICULO 19.

Antes de celebrarse la eleccion de Procuradores á Cortes, se
sentarán los Electores nombrados por los diferentes Partidos al Go-
nador civil de la respectiva Provincia, para que anote sus nomb-
especificando el Partido que los haya nombrado.

ARTICULO 20.

El dia en que deba verificarse la eleccion de Procuradores á
tes, se reunirán todos los Electores en el sitio designado para cele-
se aquel solemne acto.

ARTICULO 21.

El Gobernador civil de la Provincia, ó el que hiciere sus
presidirá la Junta electoral; limitando su intervencion á hacer que
observe las leyes y á mantener el orden y la libertad de los sufra-

ARTICULO 22.

A la hora señalada de antemano, empezará el Presidente de la Ju-
electoral per leer en alta voz la Real Convocatoria, y en seguida la
de los Electores de Partido que se hayan presentado.

ARTICULO 23.

Luego que se hallen reunidos la mitad mas uno de los Electores
correspondan á la Provincia, segun el número de Partidos de que con-
declarará el Presidente que la Junta electoral está legalmente constitu-

ARTICULO 24.

Procederán en seguida los mismos Electores á nombrar en vota-
pública, y á pluralidad absoluta de votos, uno de entre ellos
que haga las veces de Secretario, y dos Escrutadores. En caso de
pate decidirá la suerte.

